

**Estudiantes
Acoso Sexual**

El distrito designa a los siguientes individuo(s) como el empleado responsable(s) para coordinar los esfuerzos y cumplir con el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 y el Código de Educación de California 234.1, así como de investigar y resolver quejas de acoso sexual bajo AR 1312.3 –Procedimientos Uniformes de Queja. El oficial(es) coordinador/en cumplimiento puede ser contactado en:

Rachel Valenzuela, Asistente del Superintendente de Servicios Educativos
305 Mark West Springs Road
707-524-2799
rvalenzuela@mwusd.org

El prohibido acoso sexual incluye, pero no se limita a, avances sexuales desagradables, solicitudes no deseadas por favores sexuales, o cualquier conducta no deseada sea verbal, visual, o física de naturaleza sexual hecha en contra de otra persona del mismo sexo o sexo opuesto en un ambiente educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916)

1. La sumisión a la conducta explícita o implícitamente, crea un término o condición del estado académico o progreso del estudiante.
2. La sumisión a, o el rechazo de la conducta por un estudiante es usado como base para decisiones académicas afectando al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o efecto, de tener un impacto negativo en el desempeño académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión a, o rechazo de la conducta por el estudiante es usada como la base para cualquier decisión afectando al estudiante en relación a beneficios y servicios, honores, programas, o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad del distrito.

Ejemplos de tipos de conductas las cuales están prohibidas en el distrito y las cuales pueden constituir acoso sexual incluyen, pero no se limitan a:

1. Miradas impúdicas, flirteo sexual, o proposiciones
2. Calumnias sexuales desagradables, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos, o descripciones sexuales degradables.
3. Comentarios gráficos verbales sobre el cuerpo de un individuo o de una conversación muy personal.
4. Bromas sexuales, carteles despectivos, notas, historias, caricaturas, dibujos, fotografías, gestos obscenos, o imágenes de naturaleza sexual creadas por computadoras.
5. Divulgar rumores sexuales
6. Fastidio u observaciones sexuales sobre estudiantes inscritos en una clase predominantemente de un sexo.
7. Masajear, asir, cariñosamente, acariciar maliciosamente o rozar el cuerpo
8. Tocando el cuerpo o ropa de un individuo en forma sexual.

9. Impidiendo o bloqueando movimientos, o cualquier interferencia física con actividades escolares cuando son dirigidos a un individuo en base a sexo.

10. Mostrando objetos sexualmente sugestivos.

11. Asalto sexual, agresión sexual, o coerción sexual.

12. Comunicaciones electrónicas conteniendo comentarios, palabras o imágenes descritas arriba.

Reportando el Proceso e Investigación de Queja y Resolución

Cualquier estudiante que cree que ha sido víctima de acoso sexual por otro estudiante, un empleado o un tercero o que ha sido testigo de acoso sexual se recomienda en gran manera reportar el incidente a su maestra, al director, o cualquier otro empleado escolar disponible. A un día de escuela después de recibir tal reporte, el empleado escolar debe entregar el reporte al director o al empleado del distrito en cumplimiento identificado en AR 132.3. Además, cualquier empleado escolar que observe un incidente de acoso sexual involucrando a un estudiante debe, a un día de escuela, reportar su observación al director u oficial del distrito en cumplimiento. El empleado debe tomar estas acciones, sea que la supuesta víctima presente o no una queja.

Cuando el reporte o queja de acoso sexual involucra una conducta fuera del plantel, el director debe evaluar si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil. Si él/ella determina que un ambiente hostil puede ser creado, la queja debe ser investigada y resuelta en la misma manera como si la conducta prohibida ocurriera en la escuela.

Cuando un reporte verbal o informal de acoso sexual sea presentado, el director u oficial de cumplimiento debe informar al estudiante y al padre/guardián sobre los derechos de presentar una queja formal por escrito de acuerdo a los procedimientos uniformes de queja. Sea que se presente o no una queja formal, el director u oficial de cumplimiento debe tomar los pasos para investigar las alegaciones y si el acoso sexual es encontrado, debe tomar acción inmediata para detenerlo, prevenir recurrencia, y atender cualquier efecto(s) que continúe.

Si una queja de acoso sexual es inicialmente presentada al director, él/ella debe, dentro de dos días escolares, entregar el reporte al oficial en cumplimiento para iniciar la investigación de la queja. El oficial en cumplimiento debe contactar al querellante e investigar y resolver la queja de acuerdo con la ley y procedimientos del distrito especificados en AR 1312.3.

Durante la investigación de la queja de acoso sexual, la evidencia de relaciones sexuales anteriores de la víctima no debe ser considerada, excepto que la evidencia se pueda relacionar con la relación anterior de la víctima con el demandado.

En cualquier caso de acoso sexual involucrando al Director, al oficial de cumplimiento o cualquier otra persona a quien el incidente sería ordinariamente reportado o presentado, el reporte puede en su lugar, ser presentado al Superintendente o designado quien debe determinar quién investigara la queja.

Confidencialidad

Todas las quejas y alegatos de acoso sexual deben mantenerse confidenciales excepto cuando sea necesario para llevar a cabo la investigación o tomar otra acción subsecuentemente necesaria.

Sin embargo, cuando una queja o víctima de acoso sexual notifica al distrito del acoso pero solicita confidencialidad, el oficial en cumplimiento debe informarle que la solicitud puede limitar la habilidad del

distrito para investigar el acoso o tomar otra acción necesaria. Cuando se acepta una solicitud para confidencialidad, el distrito, no obstante, tomara todos los pasos razonables y responderá a la queja de acuerdo a la solicitud.

Cuando una queja o víctima de acoso sexual notifica al distrito del acoso pero solicita que el distrito no siga una investigación, el distrito determinara si puede o no conceder tal solicitud mientras proporcione un ambiente seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes.

Respuesta a Investigación Pendiente

Cuando un incidente de acoso sexual es reportado, el director o designado, consultando con el oficial en cumplimiento, debe determinar si entretanto, hay medidas necesarias en el curso de la investigación. El director/designado u oficial en cumplimiento debe tomar medidas necesarias inmediatas para detener el acoso y proteger a los estudiantes y/o asegurar su acceso al programa educativo. Hasta donde sea posible, tales medidas provisionales pueden incluir colocar a las personas involucradas en clases separadas, o transferir a un estudiante a una clase impartida por un maestro diferente, de acuerdo con la ley y la Política de la Directiva. La escuela debe notificar a la persona acosada de sus opciones para evitar contacto con el presunto acosador y permitir al quejoso cambiar las disposiciones académicas y extracurriculares según sea apropiado. La escuela debe también asegurarse que el quejoso está consciente de los recursos y asistencia, tales como consejería, que están disponibles para él/ella. Según sea apropiado, tales acciones deben ser consideradas aun cuando un estudiante decide no presentar una queja formal o que el acoso sexual ocurre fuera de los entornos escolares o fuera de programas o actividades patrocinados por la escuela o relacionadas con la escuela.

Notificaciones

Una copia de la política y reglamento de acoso sexual del distrito debe:

1. Estar incluida en las notificaciones que son enviadas a los padres/guardianes al inicio del año escolar (Código de Educación 48980; 5 CCR 4917)
2. Ser mostrada en un lugar prominente en el edificio administrativo principal u otra área donde los avisos de reglas del distrito, reglamentos, procedimientos, y estándares de conducta son publicados. Una copia de la política de acoso sexual del distrito y del reglamento debe ser publicada en los sitios de la red escolar y del distrito, cuando esté disponible, en medios sociales respaldados por el distrito.
3. Ser proporcionada como parte de cualquier programa de orientación llevado a cabo para nuevos estudiantes al inicio de cada trimestre, semestre, o sesión de verano. (Código de Educación 231.5)
4. Aparecer en cualquier publicación escolar o del distrito que establece las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta comprensibles escolares o del distrito. (Código de Educación 231.5)
5. Estar incluida en el manual del estudiante.
6. Ser proporcionadas a los empleados y organizaciones de empleados

(3/12 10/14) 9/16